



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS

FORMA A-54

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Sabino Paulino Méndez Caporal, Síndico Municipal de Temoac, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **016464**. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil quince.

Agreguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar el escrito y anexo de cuenta mediante el cual se desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de febrero del año en curso¹, relativo a la exhortación hecha por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia dictada en este asunto, consistente en que, en el marco de su competencia y a la brevedad, el Municipio actor determine el pago de la pensión correspondiente en este caso.

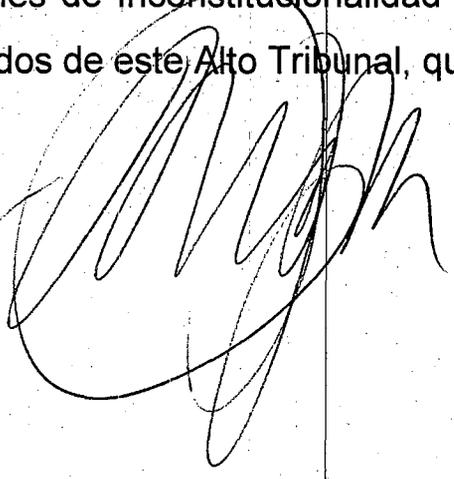
Al respecto, el promovente informa que el veintiocho de enero del año en curso, recibió del Congreso del Estado el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada promovida por Rogelio Jalatría Aragón y, dado que del mismo se advertía que laboró en diversas dependencias del Estado, la Comisión Integradora de Expedientes de Pensiones del Ayuntamiento de Temoac, acordó el cuatro de febrero siguiente, recabar la información laboral necesaria a efecto de corroborar lo contenido en el citado expediente, por lo que una vez que cuente con dicha información se procederá a elaborar el proyecto de pensión correspondiente.

¹ Foja 1176 del tomo II del cuaderno principal.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 48² y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Municipio de Temoac, Estado de Morelos**, para que una vez que resuelva lo que en derecho proceda en relación con el expediente de solicitud de pensión que le envió el Congreso estatal, **informe y remita a este Alto Tribunal** copia certificada de la resolución o acuerdo de cabildo correspondiente; apercibido que de no hacerlo se le **aplicará una multa** en términos de la fracción I del artículo 59⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/RVS

² **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE



EL 18 MAR 2015

POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONS

